

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

BOLETÍN Nº 10.063-21

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "Suma".

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo; el Abogado Asesor Legislativo, señor Alejandro González.

- Del Ministerio de Economía: los Asesores, señores Pablo Berazaluce y Tomás Silva.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera y la Procuradora, señora Paola Fabres.

- De A.G. Demersal X Región: señores Juan García Saldivia (Sindicato Anahuac), Rodrigo Aguilar y Javier Sánchez.

- De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): la Presidenta, señora Zoila Bustamante; el Tesorero, señor Alex Aguilar y la Periodista, señora Mónica Moreno.

- Del Consejo Nacional de Defensa de la Pesca (CONDEPP): el Secretario General, señor Héctor Morales.

- De la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región (FEPEMACH) F.G.: el Presidente, señor Leonardo Ocares, y el Administrador General de Finanzas, señor Enrique Altamirano.

- De la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la IV Región, FEDEPESCA, la señora Daniela Tapia y los señores Fernando Tirado, Andrés Collao, Luis Ortiz, Manuel Tapia y Eduardo Tapia

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Leonardo Arancibia.

- Del Instituto Igualdad: el Director del Programa de Asesoría Legislativa PAL, señor Roberto Santa Cruz.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Aldo Rojas y señor Gerardo Bascuñán.

- El Asesor de la Senadora Adriana Muñoz, señor Horacio Chávez.

- El Asesor del Instituto Igualdad, señor Roberto Soto (Senador Quinteros).

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita a las organizaciones de pescadores artesanales potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 18 al 27 permanentes y el artículo primero transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, Artículo 19 números 23 y 24.

2.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización.

3.- Decreto ley N° 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización.

4.- Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; Fondeaderos, Servicio Nacional de Pesca

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la actividad extractiva sobre los recursos hidrobiológicos que pueblan nuestros mares ha gozado de un desarrollo constante desde hace siglos, previo incluso al nacimiento de nuestra nación como república, y que quienes realizan el esfuerzo pesquero requieren de espacios físicos que permitan un desembarque apto del producto capturado.

Indica que el sector artesanal ha padecido históricamente de una precariedad en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la infraestructura como de la titularidad jurídica de quienes viven de manera directa e indirecta de las riquezas que entrega el mar, en

circunstancias que la importancia de dicho sector en la economía ha ido creciendo año a año, alcanzando en la última década un desembarque promedio de 1.702 millones de toneladas, lo que ha significado un aumento real del 39,7%.

En términos de participación del desembarque, destaca que al año 2013 los desembarques de la pesca artesanal representaron un 37% del total anual capturado, seguido por los desembarques del sector industrial (31%) y, finalmente, por las cosechas procedentes de centros de cultivo (32%). Agrega que la diferenciación de las especies hidrobiológicas capturadas varían dentro de los desembarques realizados por la pesca artesanal, constituyendo los peces un 64% del total, seguido por las algas con un 22%, y los moluscos con un 12%, datos que son relevantes ya que la especie desembarcada puede incidir en las dimensiones y características particulares de cada caleta.

En la misma línea, subraya que la diversidad se plasma también en relación con las características geográficas del recurso o del clima de cada área, lo que implica que el sector artesanal posea períodos o temporadas de pesca distintos durante el año, lo que añade un elemento más a la mirada global y sistémica de la cual ha carecido el país respecto de las caletas artesanales.

Luego, hace presente que las caletas han surgido de manera espontánea atendiendo las necesidades de la pesca artesanal de recalar en puntos estratégicos el producto del esfuerzo pesquero, pero sin ir acompañadas en su crecimiento del debido soporte para su desarrollo en infraestructura básica de manera integral y sostenible en el tiempo.

En este contexto, enfatiza que actualmente existe una evidente sobreexplotación en la mayoría de las pesquerías, lo que ha llevado a que el 48% de éstas se encuentren en situación de sobreexplotación o colapso, lo que hace necesario reenfocar la actividad productiva del sector pesquero en una mirada hacia el borde costero, de manera de dar mayor valor agregado a las especies que actualmente se comercializan.

Frente a este escenario, la falta de certeza jurídica en la titularidad de los espacios de desembarque en el sector afecta de manera directa las posibilidades de crecer en la diversificación productiva para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales que utilizan las caletas a nivel nacional, de modo que la existencia de un marco normativo adecuado, con reglas expeditas y claras para los actores que intervienen tanto en la actividad pesquera propiamente tal, como para aquellos terceros que regularmente hacen uso y goce de estos espacios, tenderá a crear un ámbito de emprendimiento para una parte importante del sector productivo nacional.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, comenzó explicando que existe un compromiso presidencial para regularizar el dominio de las caletas pesqueras y permitir que los productores y sus familias puedan ampliar las oportunidades a través de estrategias de desarrollo que sean sostenibles en el largo plazo.

Este proyecto de ley, según dijo, tiene una lógica que se enmarca en la primera milla como es el caso de la Bonificación al Cultivo de Algas que ya es ley¹, el Estatuto de la Acuicultura de Pequeña Escala que ingresará en el segundo semestre, la ley bentónica que está pronta a ser ingresada, el reglamento en Acuicultura en Áreas de Manejo que se encuentra en tramitación y el Indespa.

Dicho esto, señaló que se trata de una serie de proyectos que tienen que ver con desarrollo productivo, el cual, no podrá existir si no se les otorga la titularidad del espacio, a las organizaciones de pescadores artesanales, en que históricamente han desarrollado actividades productivas, culturales y sociales.

Enseguida, hizo presente que de acuerdo con el Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, existe un total de 461 caletas permanentes reconocidas como caletas oficiales. En esta línea, agregó que el decreto sólo las menciona pero no señala sus límites o deslindes, ni entrega titularidad sobre las mismas.

Indicó que de dichas caletas hay aproximadamente 64 que están con concesión y 390 sin concesión desde que está vigente la normativa sobre concesiones marítimas y, por lo tanto, menos de un 15% de las caletas que se encuentran reconocidas en el mencionado decreto están otorgadas a las organizaciones de pescadores artesanales.

Los principales problemas detectados, según dijo, dicen relación con la existencia de un expediente de solicitud que debe contar con la opinión de varios Servicios Públicos, los que van demorando y retrasando la tramitación. Además, no hay cartografía adecuada y se solicita un exceso de documentación. Añadió que también se produce un límite al

¹ Ley N° 20.925, Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

desarrollo de nuevas actividades porque las concesiones se otorgan con un fin y mientras en éste no se considere en forma expresa el desarrollo de otras actividades que requiere la pesca artesanal, para ello se debe hacer una modificación del decreto respectivo.

Enseguida, destacó que la idea matriz del proyecto es concebir a la caleta como una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas y sus integrantes desarrollan sus labores habituales.

En este contexto, es en la propia ley donde se señala que en dichas caletas se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala, además de otras como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector.

Respecto a las principales características del proyecto, dijo que hace una diferenciación entre las caletas que están y las que no están consideradas en el mencionado Decreto N°240, y señaló que se explicará el procedimiento general aun cuando también existen normas particulares sumamente importantes desde el punto de vista del otorgamiento en sí de las caletas.

Para comenzar, señaló que se otorgará una destinación por parte de Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marítimas a órganos públicos) a Sernapesca, para que éste - vía convenio de uso - las asigne a las organizaciones de pescadores artesanales, cuya duración es de 30 años, y se entrega de forma gratuita.

Enseguida, dijo que la legislación actual permite que el espacio sea otorgado en destinación al Servicio "para fines generales", lo que permite desde el punto de vista práctico tramitar en paralelo a la ley las destinaciones, de tal forma que una vez que ésta entre en vigencia se pueda comenzar el proceso de asignación inmediatamente.

Siguiendo con la explicación, hizo hincapié en que se cambia el modelo de entrega de concesión a uno de asignación vía convenio de uso, suscrito por Sernapesca. Además subrayó que las caletas artesanales, que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación.

En este contexto, destacó que se busca la existencia de un modelo asociativo de asignación que permita que las organizaciones se pongan de acuerdo, y que en forma conjunta puedan

administrar la respectiva caleta, lo que insta a una gestión de oficio de la Autoridad para lograr dichos acuerdos y, en caso contrario, se aplica el sistema de la asignación por criterios, teniendo presente que el convenio de uso tendrá la misma duración que la destinación marítima.

Señaló que el proyecto de ley en estudio regula, además, la incorporación de facultades al Ministerio de Bienes Nacionales y de Vivienda, para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.

Para ello se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240, de 1998, a la fecha de publicación de esta ley, y se autoriza al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar.

En la misma línea, recalcó que se reputan dueños a las organizaciones de pescadores artesanales respectivas para efectos de cumplir los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros.

Destacó que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria no podrán enajenarse, cederse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros, no obstante que pueda arrendarse o darse comodato una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, y siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Respecto de la administración, señaló que la caleta se administra de conformidad a un Plan presentado por las comunidades asignatarias del área y aprobado por una Comisión intersectorial, el cual no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, asegurando el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, subrayó que el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas por su uso en condiciones no discriminatorias.

Expresó que el Plan de Administración se aprueba

por una Comisión Intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, el Director Zonal de Pesca, un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un representante de la Municipalidad correspondiente designado por el Alcalde.

Respecto del régimen transitorio considerado en el presente proyecto, hizo presente que considera que respecto de todas aquellas caletas artesanales que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240 de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4°, considerando el uso actual de dichos territorios.

Señaló que el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, el cual deberá, en el plazo de 2 meses contados desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas.

Vencidos los plazos antes indicados el Ministerio deberá otorgar en el término de 2 meses la destinación solicitada, y agregó que sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatar una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.

Indicó que hay una preferencia para las organizaciones con solicitudes en trámite, y que respecto de las concesiones ya otorgadas se les da la opción a los concesionarios de mudar al nuevo régimen, y se les confiere el beneficio de no pagar multas, deudas o rentas devengadas.

Hizo hincapié en que si se realiza un análisis comparado con la actual situación, resulta que el pago en el caso de las concesiones es de 0.003 UTM por hectárea y ahora se propone un sistema que sea gratis. Respecto del tiempo de tramitación señaló que obtener una concesión puede significar años de espera, en tanto que la idea de este proyecto es que el plazo máximo para obtener la destinación sea de seis meses.

Manifestó que la iniciativa establece la posibilidad de expropiar terrenos privados y desafectar terrenos colindantes vinculados a las actividades de la organización que ocupa la respectiva caleta.

Finalmente, señaló que se está dando respuesta a una demanda histórica de la pesca artesanal que principalmente va a

potenciar la identidad local, social y cultural de cada caleta, y al mismo tiempo facilitará la fiscalización de la inversión pública porque habrá un plan de administración cuyo fin será conocido, lo que exige que el Estado se coordine con el objeto de buscar una gestión integral de las caletas en el futuro.

La **Honorable Senadora señora Muñoz** señaló que este es un proyecto largamente esperado por muchos pescadores de las caletas a lo largo de todo el país y, refiriéndose sólo a las 33 caletas permanentes que existen en la región de Coquimbo y considerando que 23 de ellas son rurales y algunas se encuentran en terrenos privados, consultó cómo se ha pensado que será el proceso de expropiación respecto de las caletas contenidas en el Decreto N° 240, pues el mismo puede ser muy engorroso.

Sobre el particular, el **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, destacó que lo relevante es que es la ley la que declara esos espacios de utilidad pública y establece una facultad que hasta ahora no existe en cuanto a la expropiación misma. Agregó que existe un plan destinado a desarrollar este procedimiento. No obstante manifestó que no podrán expropiarse todas las caletas al mismo tiempo, pero insistió que lo esencial es establecer la facultad de expropiar y que se declare por ley la utilidad pública de los terrenos respectivos.

Complementando lo anterior, el **Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González**, resaltó que el mismo informe financiero da cuenta que la mayoría de los recursos están justamente destinados al Ministerio de Bienes Nacionales para as expropiaciones, junto con los destinados al Sernapesca para la aplicación de la ley.

El **Honorable Senador señor Quinteros** reiteró que este proyecto de ley le parece muy positivo. Sin embargo, indicó que nuevamente le parece que el presupuesto es muy menor, ya que de un simple cálculo a cada caleta le corresponderían cerca de \$26 millones, en circunstancias que una sala de proceso cuesta cerca de \$22 a \$24 millones. Por otra parte, dijo entender que se trata de un instrumento que permitirá contribuir con el desarrollo de dichos lugares, pero sugirió que ello quede establecido así expresamente.

El **señor Paolo Trejo** enfatizó que lo que persigue el proyecto es dar las bases para el desarrollo de las caletas, y manifestó que para ejecutar los proyectos de desarrollo productivo existirán instituciones que permitirán financiarlos, por lo que insistió en que la idea central del proyecto no es financiar el desarrollo armónico de las caletas sino que establecer las bases necesarias para que ello ocurra.

Se deja constancia que el Ejecutivo acompañó su intervención con un documento en formato power point el que cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

En sesión posterior, el **Presidente Sindicato Anahuac, señor Juan García Saldivia** agradeció la oportunidad de exponer el modelo de Caleta que han implementado en Puerto Montt, en Caleta Anahuac.

Enseguida se manifestó totalmente de acuerdo con este proyecto de ley, porque según su experiencia desde que en el año 2005 se les hace entrega de la Caleta Anahuac se demoraron alrededor de 6 años en regularizarla y tener la concesión de la misma. Agregó que se trata de una caleta urbana y que en general, el tiempo que se demoró la concesión no es tanto si se considera que existen otras que se han demorado hasta 20 años.

Sobre las actividades que se han desarrollado, indicó que en su oportunidad debieron dejar los botes y empezar a pensar como rentabilizar la caleta, dado que no tenían experiencia en la administración de la misma. Así, hizo presente que con el correr del tiempo fueron apareciendo ideas que generaron los primeros ingresos como, por ejemplo, la adquisición de una máquina que produce 10 toneladas de hielo al día, pues la cadena de frío es muy relevante en el proceso productivo, lo que les permitió mejorar la calidad del producto y aumentar los recursos.

Agregó que poco a poco se han ido transformando en un polo de desarrollo importante en la región, y que actualmente están cumpliendo su gran sueño que es crear la primera “Planta de Proceso de Pesca Artesanal”. En la misma línea, precisó que el gran problema del sector ha sido la venta de sus productos, pues han estado sujetos a mucha intermediación y que con el establecimiento de la Planta se valorizan los recursos desde la misma caleta y se ponen a disposición de la organización para que el mayor beneficio sea para quien realiza el esfuerzo.

Luego, señaló que se está abordando el tema de la diversificación, trabajando las áreas de manejo y también en el área turística, toda vez que la caleta tiene una historia muy rica que se da a conocer a los turistas a través de la implementación de la “Ruta de la Pesca Artesanal”, lo que constituye un valor agregado más para la caleta.

Respecto al proyecto de ley insistió en que su opinión era positiva, porque si bien en su caso están insertos en el sector urbano, hay otras localidades más rurales donde aún la forma de trabajar es muy básica, y en que se requiere potenciarlas para que los productos puedan salir en buenas condiciones desde las mismas caletas.

Por último, indicó que las organizaciones de pescadores artesanales no pueden optar a proyectos porque lo que se les exige para hacer cualquier cosa al interior de una caleta es el título de dominio, lo que ha sido una tremenda falencia que este proyecto de ley viene a subsanar.

El Honorable Senador señor Quinteros preguntó si existían algunos aspectos que de acuerdo a su experiencia pudieran ser mejorados en este proyecto de ley.

El **señor Saldivia** señaló que dentro de las observaciones que se podría hacer al proyecto está una que dice relación con el plazo de 30 años de la concesión, porque muchos pescadores dedican su vida a las caletas y no tienen claro que ocurriría con ellos transcurrido el plazo anterior, y que otro punto debatible es la limitación del 40% del espacio para arriendo.

En la misma línea, indicó que sería bueno que se considerara dejar espacios que tengan uso común sin la limitación antes señalada, dado que ello puede llevar a que desde ya se incumpla la regla por parte de algunas caletas con lo que tienen instalado actualmente.

En relación al Plan de Administración que considera la iniciativa, y que debe ser visado por la Consejo que corresponde, señaló que debería contemplarse que una persona de la organización pueda tener injerencia en la discusión y decisiones del Consejo respectivo, para facilitar la comunicación.

Por último, en cuanto a la entrega de los informes, señaló que era necesario aclarar quién debe realizarlos pues tal como ocurre en el caso del seguimiento a las áreas de manejo, ello debiera estar a cargo de un servicio externo, de manera que si se piensa entregar la administración y luego pedir informes de las caletas, podría establecerse una “marcha blanca” de unos 3 años que esté acompañada del apoyo profesional que les ayude a entregar tales informes y a desarrollar un buen plan de gestión.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** reiteró que la idea de recibir a las distintas organizaciones para conocer sus planteamientos es mejorar el proyecto de ley durante su tramitación, de manera que sirva efectivamente para el desarrollo de las

caletas.

Enseguida intervino **el Secretario General del Consejo Nacional de Defensa de la Pesca (CONDEPP), señor Héctor Morales**, quien comenzó por señalar que no estaba de acuerdo con eliminar el límite del 40% de arriendo, pues no le pareció que se pueda entregar el 100% de una caleta en esas condiciones.

Agregó que el Gobierno ha dispuesto una agenda legislativa que es parte de la evaluación a la normativa pesquera, y que sitúa la mirada en el trabajo sustentable de los recursos que se encuentran en la primera milla y en el fomento productivo para la pesca artesanal.

Luego, hizo presente que entre los temas a legislar se encuentra la Regularización de Caletas Pesqueras, que busca dar a las organizaciones de pesca artesanal la titularidad de los espacios en donde realizan su actividad extractiva, posibilitando el establecimiento de mejoras en la infraestructura que pueda transformar áreas de desarrollo alternativo para el sector.

En este contexto, señaló que es necesario considerar en este proyecto de ley el privilegiar a las caletas que están contenidas en el decreto 240, que responde a una Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobada por decreto supremo N° 475, de 1994. Agregó que este decreto nace de la necesidad de determinar los lugares de la costa que utilizan en forma permanente los pescadores artesanales en las tareas propias de su actividad, para evitar la proliferación inorgánica de ellos y hacer más eficiente el empleo de los recursos fiscales destinados a apoyarlos.

Asimismo, manifestó que este decreto valida el documento final que contiene una nómina de caletas de pescadores artesanales, de carácter permanente, según consta en la respectiva Acta, aprobada por la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral, de 3 de agosto de 1998.

Por otra parte, dijo que también resulta relevante efectuar una clasificación de Caletas considerando los tipos que existen actualmente, toda vez que el tipo que se trate no es indiferente a la hora de pensar en la administración de las mismas, ya que la idea es que ellas tengan un carácter productivo que permita hacer frente a los costos que surgen del mantenimiento y administración de la infraestructura portuaria.

Sobre la denominada Ley Lafquenche (Ley N° 20.249 que creó el Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios), señaló que es considerada una iniciativa única en Chile que busca proteger las aguas que por años han utilizado las diversas comunidades indígenas

que habitan en las costas del país, especialmente en la zona centro sur. A partir de esta ley las asociaciones de comunidades indígenas constituidas en conformidad con la ley N° 19.253 pueden presentar solicitudes para utilizar estos espacios costeros marinos, las que tienen por objetivo resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios con el fin de mantener las tradiciones de los grupos vinculados al borde costero y hacer uso de los recursos naturales.

Establecido lo anterior, solicitó que las consideraciones de la ley antes señalada no se transformen en una traba para que los pescadores artesanales, formalmente organizados y que históricamente se han desarrollado en espacios costeros y caletas pesqueras, obtengan las asignaciones de sus caletas, con todos los derechos y beneficios que esto conlleva.

Sobre el articulado del proyecto en estudio, indicó que se debe prestar atención a que en el artículo 3° se señala que las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que “tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación.”, enfatizando que no se debe olvidar que muchas caletas comprendidas hoy en el Decreto N° 240 se han declarado posteriormente a la inscripción en el registro pesquero artesanal y, por lo tanto, esa declaración de caleta base es la que persiste actualmente y que se podría transformar en un impedimento para que las organizaciones de pescadores puedan acceder a la asignación de una caleta.

Agregó que el mismo artículo considera en forma expresa que excepcionalmente podrá ser asignataria de dichos espacios una sola organización de pescadores artesanales. No obstante, señaló que debiese agregarse además que ninguna organización de pescadores legalmente constituida podrá ser asignataria de más de una caleta.

Con respecto al artículo 6°, que señala que se debe considerar la “Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento”, manifestó que ello les generaba la duda de si la Dirección de Obras Portuarias financiará dichas infraestructuras para todas las caletas o sólo para algunas.

Sobre la comisión que aprobará o rechazará el Plan de Administración propuesto por la organización solicitante, enfatizó su rechazo a que exista injerencia de las Municipalidades en las destinaciones o asignaciones de caleta, por cuanto bastaría que el Alcalde de turno esté enojado con alguno o varios Dirigentes para plantear su negativa a la asignación de la caleta.

Por último, destacó que en el artículo 18 se faculta al Ministerio de Bienes Nacionales para transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos aledaños a la Caleta, siempre que no se encuentren situados dentro de la franja de los ochenta metros medidos desde la línea de más alta marea, señalando que el legislador olvida en este punto que luego de los 80 metros el inmenso porcentaje de terrenos son particulares y, por lo tanto, no sería posible realizar esas transferencias, de modo que sugirió eliminar esta condicionante si realmente se quiere favorecer a las asignaciones en donde los pescadores artesanales viven y conviven en su caleta y sus alrededores.

Acto seguido, **la Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señora Zoila Bustamante**, hizo presente que el 29 de septiembre de 2014 se entrega, después de 20 años de tramitación, la concesión marítima de Caleta Portales en esta Región, y que en el país sólo existen 64 caletas que tienen el título de ser caletas pesqueras.

Luego señaló que en el año 2013 la Conapach estableció como como prioridad para el periodo 2014-2018 la dictación de una ley que permitiera regularizar las caletas del país, ya que si bien hay varias dentro del Decreto N° 240, ellas no han sido entregadas en su administración a los pescadores artesanales, por lo que el presente proyecto de ley cumple con el compromiso de la Presidenta de presentar una normativa sobre la materia y viene a solucionar muchas situaciones, ya que actualmente las caletas solamente de nombre pertenecen a los pescadores artesanales, pero que cuando es desafectada por la DOP no se sabe quién se las va a adjudicar.

A lo anterior, debe agregarse, según precisó, que también permitirá regularizar las caletas pesqueras a través de un procedimiento especial que debiera acortar los plazos de obtención de estas destinaciones, toda vez que dichos plazos son exageradamente largos, y que también permitirá regularizar los sectores residenciales de los pescadores ubicados en bienes nacionales de uso público y fiscales, expropiar caletas ubicadas en terrenos particulares y ratifica que la administración corresponderá a organizaciones de pescadores, y que los Convenios de uso para la administración de las caletas serán a título gratuito.

Sobre el particular, indicó que el presente proyecto considera el beneficio por 30 años. No obstante enfatizó que aquellas caletas que ya están con título tendrían que ingresar a este proyecto de ley para tener el beneficio, pues de lo contrario se quedan como están, es decir pagando el derecho a estar dentro de las caletas.

Dentro de las observaciones al proyecto de ley,

indicó que se cambia la figura de la concesión marítima por una destinación al Sernapesca, quien celebraría un contrato de uso con la organización administradora. Es decir, agregó, las caletas no se entregarán a los pescadores sino al Servicio al igual que las áreas de manejo que tienen “abandonadas”, así como gran parte de las áreas de manejo que tienen como su titular al Sernapesca y los pescadores artesanales sólo son meros administradores de las mismas, al igual que podría ocurrir con este proyecto, de modo que solicitó que la titularidad sea real.

Luego, hizo hincapié en que se establece la creación de una Comisión que denominó como “Intersectorial” y que la administración que hoy tienen los pescadores pasará a ser secundaria, por cuanto será esta comisión la que va a administrar dentro de las caletas porque incorpora al alcalde, al Seremi de economía, Director Zonal de Pesca, Director Sernapesca, quienes tienen por función aprobar el plan de gestión (mezcla de autoridades políticas y funcionarios) y también la aprobación, fiscalización y término de los convenios de uso. Agregó que con estas medidas se limitará la autonomía de la pesca artesanal en la administración de sus caletas.

Expresó que en este escenario, de existir la mencionada Comisión, esta debe ir en apoyo de las caletas y no administrar las mismas porque su administración siempre la han tenido los pescadores, y ya desde el año 1993 se sacaron a los Alcaldes de las mismas. En la misma línea, insistió en que de existir la Comisión esta sólo debiese tener un carácter consultivo y en apoyo de los pescadores artesanales.

Enseguida, señaló que sus principales propuestas dicen relación con centralizar el rol de fiscalización del programa de gestión en el Sernapesca y la mantención de las obras portuarias en la Dirección de Obras Portuarias. Asimismo, planteó otorgar a la Comisión Interinstitucional un rol de promotor del desarrollo de las caletas, de inversiones en infraestructura y de asesor de los Gobiernos Regionales en materia de inversión en el sector pesquero artesanal, no de fiscalización colectiva.

Por último, propuso eliminar la autorización previa de los contratos sustituyéndola por obligaciones de autorización y controles internos, además de eliminar el derecho a veto que se concede a la Comisión respecto de la persona que ejerza la administración o gerencia de la caleta, por cuanto ello constituye una intromisión que priva de toda autonomía a las organizaciones de pescadores.

Para terminar, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que todas las inquietudes que se han planteado tienen solución, y sugirió que el Ejecutivo clarifique las dudas en la próxima sesión.

En sesión posterior el **Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región (FEPEMACH) F.G., señor Leonardo Ocares**, comenzó por destacar lo positivo de esta iniciativa legal para las regiones que representa, en especial para la cuarta región, ya que ésta última, al igual que la sexta región no tiene acceso al mar debido a que los fundos limitan con terrenos privados, de tal manera que regularizar las caletas dará un auge y propiedad a esa actividad en ese sector.

Agregó que en muchas ocasiones tiene problemas para ingresar a sus zonas de trabajo y extraer los recursos porque los dueños de los fundos obstaculizan su actividad, y que un ejemplo de ello es lo que ocurre en Caleta La Sierra.

Luego, destacó que la ley no sólo considera la regularización de la caleta sino que también trae asociado un plan de desarrollo de la misma, dando la posibilidad de desarrollar otras tareas productivas como la acuicultura, turismo ecológico y gastronomía, entre otras cosas.

Por último, destacó que de aprobarse la ley tal como se ha planteado, dará los grandes lineamientos para que a futuro se puedan realizar las inversiones necesarias al amparo del Indespa, dentro del plan de desarrollo que previamente será consensuado, de modo tal que serán los pescadores quienes decidan en esta materia con una mirada de futuro.

A continuación, el **Administrador General de Finanzas de FEPEMACH F.G., señor Enrique Altamirano**, destacó que la génesis de este proyecto es el gran anhelo de la pesca artesanal, en especial de la ubicada en la cuarta región, de regularizar las caletas, y en ese sentido destacó el momento en que se esté realizando, porque existen una serie de problemas en las caletas rurales que actualmente no se pueden intervenir.

Enseguida, añadió que hoy en día el Gobierno Regional de Coquimbo ya tiene un presupuesto cercano a los \$20.000 millones que se pretenden invertir en 12 caletas rurales, lo que es una buena noticia considerando que en regiones también se debe luchar contra el centralismo que se produce en ese nivel territorial.

Dicho esto, destacó que la aprobación del proyecto de ley ayudaría mucho, por cuanto una de las razones para no realizar inversiones por parte del Estado es que ellas no pueden efectuarse en terrenos que pertenecen a privados. Además, permite a los asentamientos pesqueros proyectarse no sólo en el ámbito pesquero sino

también en otros relacionados al turismo, gastronomía u otras actividades económicas a las que pueden acceder, de manera que instó a que quede establecido claramente que la propiedad se proyecta mucho mas allá.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo hincapié en que existen opiniones concordantes con respecto a que este es un muy buen proyecto de ley, que favorecerá enormemente a la pesquería artesanal regularizando de una vez por todas las caletas, lo que también servirá para desarrollar otras actividades en ellas.

Sobre las distintas problemáticas e inquietudes que se han ido planteando, manifestó que se recogerán todas para que durante la tramitación de este proyecto se puedan ir resolviendo, pero destacó que es necesario que la presente iniciativa sea efectivamente un motor de desarrollo.

A su turno la **Honorable Senadora señora Muñoz** señaló que efectivamente en la zona que representa existen varias caletas rurales y que recién en el año 2009 se logró un decreto de expropiación de tres caletas después de muchos años, por lo que destacó que este proyecto de ley viene a respaldar una política de Estado en esta materia y a abrir nuevos caminos a la pesca artesanal.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó al Ejecutivo respecto del rol de Sernapesca, ya que del texto del proyecto se desprende que es quien tendrá la concesión, y en el caso de la destinación solicitó se aclare si la tramitación se hará según la normativa actualmente vigente, es decir, Sernapesca ante el Ministerio de Defensa.

El **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, explicó que la norma principal respecto de las caletas que actualmente existen reconocidas en el Decreto N°240 se encuentra en el artículo primero y el segundo transitorios del proyecto, donde se indica que el Ministerio de Defensa Nacional tiene que otorgarle la destinación solicitada por el Servicio y el Servicio debe presentar directamente ante el Ministerio de Defensa la solicitud de destinación.

Agregó que para estos efectos es necesario destacar que las destinaciones pueden ser otorgadas a los servicios, cualquiera sea su objeto, de modo que paralelamente a esta iniciativa se está trabajando en solicitudes tipo para que sean presentadas ante el respectivo ministerio, con el objeto que se cumpla a cabalidad con lo considerado en el presente proyecto de ley.

Asimismo, se establece en el proyecto que el Ministerio tiene el plazo de dos meses para pronunciarse respecto de la

existencia de una sobreposición ante la solicitud del Servicio, y que si no la hay tiene el plazo de un mes para otorgar la destinación respectiva, lo que limita la posibilidad del Ministerio de Defensa para negarse a la misma, considerando el uso actual.

Indicó que no se trata que simplemente esté obligado a otorgar la destinación, sino que además debe hacerlo en un espacio similar o equivalente a lo que actualmente significan las solicitudes por parte de las caletas, independientemente del proceso que deba llevarse adelante para la respectiva expropiación de terrenos privados.

En síntesis, precisó que Sernapesca debe hacer una solicitud pero que los plazos para su tramitación se encuentran acotados dentro del propio texto legal, que también considera que el Ministerio de Defensa Nacional debe otorgar la destinación al Servicio asegurando un espacio suficiente que beneficie el desarrollo de las actividades que actualmente se realizan en la respectiva caleta.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó que ocurriría frente a la negativa justificada de alguno de los servicios que intervienen en la concesión de las caletas.

Sobre el particular, **el señor Trejo** indicó que el artículo primero transitorio regula un procedimiento especial donde el Ministerio de Defensa Nacional sólo puede denegar la solicitud de destinación en caso que se constate una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación, lo que implica que debe estar otorgado el derecho y no con una solicitud en trámite.

A mayor abundamiento **el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González**, resaltó que se trata de una suerte de preferencia, similar a lo que ocurre con las áreas de manejo, pues indicó que cuando éstas se establecen no pueden sobreponerse a otros espacios de afectación geográfica ya otorgada.

En este contexto, **el Honorable Senador señor Quinteros** consultó si en el caso de un particular o sobreposición era correcto afirmar que ello no se judicializaría, de acuerdo con el texto del presente proyecto de ley.

El señor González afirmó que ello no podría ocurrir por cuanto si el espacio ya está afectado, hay derechos adquiridos sobre el mismo y por ende, quedará excluido. No obstante ello, hizo presente que se trata de casos de afectación geográfica y agregó que el proyecto se hace cargo de la propiedad privada.

Dentro de este contexto, **el Jefe de la División**

Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, señaló que si eventualmente el Sernapesca solicita un espacio como destinación, y en el intertanto en dicho espacio se otorgó una concesión o se había otorgado en forma previa, el Ministerio de Defensa Nacional y el Servicio tendrán el plazo de un mes para abordar la modificación de la solicitud de destinación y ajustarla a los espacios disponibles.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Muñoz** consultó por la situación de las caletas que actualmente no se encuentran consideradas en el mencionado Decreto N° 240 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

El **personero de Gobierno** señaló que en el caso de esas caletas se aplica la norma general. Es decir, que con la iniciativa en estudio se quieren reafirmar los espacios geográficos que el propio Estado ha reconocido como caleta.

Luego, hizo presente que se deben reconocer dos situaciones distintas: por una parte aquellas que se encuentran en el decreto señalado y que fueron reconocidas por el Estado en esa calidad, respecto de las cuales se aplica este procedimiento más rápido en que el Servicio solicitará la destinación y el Ministerio deberá otorgarla. Por otra parte están las que no se encuentran en el decreto al 31 de diciembre de 2014, que deben someterse al procedimiento especial considerado en el artículo 3 y siguientes del proyecto de ley, es decir, debe existir previamente un trabajo coordinado donde confluyan todos los organismos sectoriales involucrados.

Así, dijo que el proyecto en estudio busca regularizar todos aquellos asentamientos que ya se encuentran reconocidos como caleta, y al mismo tiempo establecer un procedimiento distinto para todos aquellos que en un futuro quieran reconocerse como caletas, incorporando factores que dicen relación con planificación territorial, desarrollo y productividad.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si aquella caleta que actualmente está funcionando con toda su reglamentación al día está considerada en el presente proyecto de ley.

Al respecto, **el señor Trejo** hizo presente que las caletas que se encuentren en la situación antes señalada tienen un derecho de opción que está reconocido en el artículo tercero transitorio, el cual supone que desde el punto de vista lo que le interesa al concesionario, éste puede optar por someterse a éste régimen con el beneficio de que no tendrá que pagar la renta concesional y además, se le condonan todas aquellas deudas que tengan como causa la utilización indebida o la ocupación irregular.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó cómo se inicia el proceso para Sernapesca, y si existe algún orden para comenzar con el procedimiento que se describe en el proyecto de ley y en qué plazos se tiene considerado cumplir con la planificación que al respecto pueda tener el Servicio.

El **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, señaló que se debe actualizar la información del mencionado Decreto N°240, y agregó que existe una comisión interinstitucional que ha trabajado desde hace más de 10 años en el tema de las caletas teniendo como resultado que han excluido algunas caletas que eran fondeaderos, y que también han ido incorporando otras.

No obstante, enfatizó que uno de los principales aspectos en el informe financiero del proyecto de ley dice relación con el levantamiento de la información, ya que en la actualidad uno de los principales problemas para los concesionarios es el levantamiento cartográfico de la caleta, situación en Sernapesca ha comenzado a abordar en forma paulatina.

Además, señaló que se trabaja sobre la base de un concepto de “caleta modelo” que pueda ser efectivamente replicable desde el punto de vista de la estructura hacia futuro, lo que no sólo dice relación con el espacio que se va a utilizar sino también con los futuros usos que se le pueden entregar a esa caleta, y el presupuesto del proyecto dota de recursos para ello, sin perjuicio que los presupuestos regulares de las instituciones han ido avanzando en ese sentido.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en este escenario era necesario que existiera una norma que indicara el plazo en el cual una vez aprobado el proyecto, el proceso de regularización de las caletas actualmente inscritas debe concluir. Además, inquirió mayor información con respecto al plazo de las concesiones y si quienes quieran renovarla tendrán alguna prioridad.

Sobre el particular, **el representante del Gobierno** señaló que podrían traer una aproximación en ese sentido a partir de un trabajo que ya está realizando el Sernapesca.

En cuanto al plazo de las concesiones, **el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González**, precisó que las destinaciones marítimas no tienen un tiempo definido en el reglamento correspondiente, razón por la cual el proyecto establece un plazo de 30 años, que es bastante más que todo plazo que existe en cualquier cuerpo normativo y que es bastante extenso, sometido a una renovación tácita si es que el asignatario no incumple ciertos requisitos como, por

ejemplo, los objetivos del plan de administración.

Agregó que el proyecto no considera una prioridad respecto del asignatario pues lo que busca es promover la asociatividad, de modo que sean varias las organizaciones que vayan unidas teniendo como base la caleta respectiva, y en ese supuesto la idea es que las organizaciones que sean asignatarias de la caleta, puedan al término del período de 30 años, participar en una nueva asignación.

Para mayor claridad, **el señor Trejo** dijo que efectivamente el proyecto no considera regulación con respecto a una prioridad o preferencia para renovación, no obstante señaló que puede ser un tema a considerar.

El señor González agregó que existe un elemento que puede ser considerado cuando la organización concurra nuevamente al proceso de asignación y que es que la ley establece que en el evento que exista una tercera organización u otra que quiera competir el espacio, se privilegia de acuerdo a los criterios que establece la misma ley, en que las organizaciones con mas antigüedad, con mayor número de socios, que tengan asentada la caleta base, tienen preferencia con respecto a otras.

En este escenario, la **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que ello podría quedar claramente establecido para darle mayor tranquilidad a las distintas organizaciones de pescadores, y enseguida consultó por el caso de las caletas que no existen como tal pero que una organización de pescadores artesanales quiere transformar en caleta, y si podrían ser consideradas en este proyecto de ley.

El personero de Gobierno indicó que en ese caso quedaban comprendidas en el proceso general que se encuentra regulado en los artículos 2° al 4° del proyecto de ley en discusión, pues se trata de reconocer los espacios que permiten el desarrollo de actividades, de modo que habrá un análisis desde el punto de vista de la pertinencia del espacio para ser desarrollado como caleta.

La **Honorable Senadora señora Muñoz** señaló que respecto de las caletas contenidas en el Decreto N° 240 pareciera que puede darse cierta discriminación cuando se declaran de utilidad pública los terrenos privados que están donde se ubican, ya que si hay caletas que no están en el decreto y si están en terrenos privados para ellas no se encuentra respuesta en el proyecto en discusión.

Sobre el particular, **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, reiteró que el referido Decreto N° 240 debiera contener todas las caletas existentes, y de ahí en adelante, de modo que no podrían o no deberían existir otro tipo

de caletas emplazadas en terrenos privados pues ellas sólo podrían estar ubicadas en aquellos terrenos donde tiene competencia el Ministerio de Defensa.

- - -

En sesión posterior, **el Presidente de la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la IV Región, (FEDEPESCA) señor Fernando Tirado**, indicó que el proyecto de ley en discusión se refiere a las concesiones marítimas con las cuales van a ser entregadas las caletas de pescadores artesanales, para lo cual se pretende, a través de Sernapesca entregar las caletas en concesión marítima o más bien en un convenio de uso, situación que es similar a lo que sucede con la entrega de áreas de manejo.

En la misma línea enfatizó que las áreas de manejo actualmente están entregadas en convenio de uso y que por lo tanto ello no constituye un derecho de propiedad ni en las áreas de manejo ni tampoco lo será en las caletas de pescadores artesanales.

Luego, subrayó que es necesario hacer un análisis mayor respecto del procedimiento que se quiere implementar por cuanto, desde su punto de vista, dijo entender que la pesca artesanal tiene que tener un derecho de propiedad en su territorio, en la caleta de pescadores. Agregó que entregar las caletas de pescadores artesanales en comodato o en un convenio de uso no ofrece ninguna seguridad respecto a su estabilidad en el tiempo, debido a que las caletas cuando son administradas por una o más organizaciones de pescadores artesanales quedan expuestas a que pueda ser caducada dicha administración.

La situación actual de la pesca artesanal, según indicó, no resiste la posibilidad de hacer una administración como la que se propone en la iniciativa, ya que las caletas de pescadores artesanales para poder administrar necesitan recursos pesqueros. En el mismo sentido, señaló que, por ejemplo, en su zona hay un agotamiento de recursos pesqueros, que está sobreexplotada y que tiene perforada las cinco millas hace más de quince años, por lo tanto, insistió en que no le parecía adecuado que Sernapesca pueda entregar las caletas de pescadores artesanales en un convenio de uso, porque no les brinda ninguna seguridad hacia el futuro.

En cuanto a la administración, manifestó que le preocupaba que dichas caletas pudieran ser caducadas producto de una mala administración; ya que hizo presente que administrar una caleta es lo mismo que administrar una empresa, y una empresa tiene que pagar trabajadores, administradores, luz, agua, tributos al Estado y lógicamente se

trata de una serie de costos y de gastos que, en su opinión, es incierto que las caletas puedan soportar.

Luego, señaló que para los pescadores artesanales sería mucho más positivo que la caleta sea entregada con un título de dominio, de modo que los pescadores artesanales puedan sentirse parte y dueños, por ejemplo, de su casa.

Agregó que en ese escenario, debe además quedar claramente establecido que el Estado podrá recobrar el espacio que se le dé a los pescadores artesanales (la caleta), pero en el intertanto, destacó que los pescadores artesanales necesitan seguridad para poder administrar su propia casa, lo que sin dudas se traduce en contar con un título de dominio.

En la misma línea, enfatizó que de otra forma, no resultaba conducente que las organizaciones de pescadores artesanales administraran las caletas a través de un convenio de uso. Añadió que cada una tiene su propia realidad; Hay algunas grandes y otras más pequeñas y, a modo de ejemplo, indicó que en el territorio de la IV Región hay un 80% de las caletas asentadas en terrenos particulares y que actualmente hay un programa de expropiación de 16 caletas rurales que eventualmente podría contraponerse con este proyecto de ley.

Dentro del mismo contexto señaló que también existen las caletas rurales que son de paso, donde las personas que trabajan, vienen y van, de modo que dichas caletas no van a contar con los recursos suficientes y no podrán administrarse como el Estado propone, de modo que existe el legítimo temor que en algún minuto determinado el SERNAPESCA, ponga término al convenio de uso producto que hubo una mala administración.

Por último, recalcó que los pescadores artesanales quieren ser parte y dueños de su propia casa y que las distintas caletas son su propia casa, constituyen un lugar de encuentro, de trabajo, de esparcimiento, y de reunión de los pescadores artesanales y sus familias, estimando que lo correcto es que el Estado entregue las mencionadas caletas a través de un título de dominio.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que desde su perspectiva, existe un error de interpretación del contenido del proyecto de ley, ya que en rigor lo que se plantea es precisamente que la administración de las caletas las tienen los pescadores, que son dueños y señores de hacer lo que allí estimen pertinente, no obstante, destacó que lo que sí existe es un comité intersectorial que va a aprobar las inversiones.

El Jefe de la División Jurídica de la

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, precisó que efectivamente el objetivo del proyecto de ley es darle certidumbre jurídica a una serie de situaciones que actualmente no la tienen. Es así que de las 360 caletas declaradas como tal en el decreto respectivo, la idea es que puedan efectivamente ser entregadas a los pescadores artesanales en virtud de esta ley.

Enseguida, aclaró que se siguió el esquema de los convenios de uso por distintas materias, en primer lugar porque es una figura conocida por la pesca artesanal que ha funcionado y, en segundo lugar, porque se optó por la gratuidad.

Actualmente, según dijo, el régimen de concesiones marítimas por el cual puede ser otorgada una caleta de pescadores artesanales exige el pago de una renta concesional, a diferencia de lo que propone esta iniciativa, que otorga el espacio en términos gratuitos mediante un convenio de uso con el Servicio Nacional de Pesca que es el servicio que va a ser signatario de la destinación respectiva.

Con respecto al incumplimiento de las obligaciones que eventualmente puede emanar del plan de administración, dijo que ello no necesariamente pone término a la concesión sino que puede generar un cambio en el administrador, en la forma de administrar, y que obviamente la idea es que exista un sistema que vaya con un acompañamiento por parte del Estado respecto de lo que está ocurriendo en la caleta para lo cual se exige un plan de administración, informes anuales de rendición, lo que no es una situación muy distinta a la actual.

Agregó que el reglamento de concesiones marítimas en su artículo 53 establece como causal de caducidad y término anticipado de la concesión el incumplimiento de las obligaciones que emanan del decreto de concesión, de tal manera que insistió en que esto no es una novedad y lo único que se está considerando es la existencia de un acompañamiento por parte de la autoridad a través de la comisión intersectorial y, por otra parte, no necesariamente esto supone el término en el contrato o en la destinación.

De ahí, prosiguió, que el Ejecutivo optó por esta figura que ya tiene un antecedente en las áreas de manejo de recursos bentónicos, y se consideró que es un aporte desde el punto de vista de la certidumbre que pueda dar a la pesca artesanal para el desarrollo de su actividad y también para el propio Estado con el objeto de poder focalizar los recursos en la materia.

Complementando lo anterior, el **Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González**, señaló que el proyecto de ley se hace cargo de un elemento fundamental que quizás

para las organizaciones de pescadores artesanales no es menor en relación a lo que actualmente existe en el tema de concesiones menores, y que consiste en que crea una ficción legal para todos los efectos de los servicios públicos, reputando como dueños a las organizaciones de pescadores artesanales para dichos efectos.

Agregó que en materia de servicios públicos se presentan los mayores problemas para las organizaciones de pescadores artesanales que eventualmente puedan ser asignatarias de un espacio como concesionario eventuales, de tal manera que con la mencionada ficción legal se solucionan muchos de los problemas en la asignación de la caleta a las organizaciones de los pescadores artesanales.

El Presidente de FEDEPESCA señor Fernando Tirado, indicó que ya tenían experiencia en las caletas con los convenios de uso de las áreas de manejo y en las resoluciones de extracción de recursos en que se establece el aviso oportuno o anticipado para ir a sacar recursos de las propias áreas de manejo, pues por omisión u olvido han debido concurrir hasta la justicia a dar razones de por qué no se le avisó al SERNAPESCA dicha extracción.

Señaló que la justificación de lo anterior, es que el área de manejo no les pertenece, solamente está prestada para hacer uso de ella en forma preferente, y de ahí la insistencia en que las caletas sean entregadas en propiedad pues de lo contrario ocurrirá lo mismo que con las áreas de manejo, en el sentido que frente al incumplimiento de algunas normativas de administración de las caletas pueden perder la asignación de las mismas.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** destacó que si el temor era que pudieran ser desalojados por algún problema administrativo era importante recoger la inquietud para, en su oportunidad, a través de las indicaciones pertinentes, evitar que eso suceda, y que los pescadores artesanales no puedan ser desalojados arbitrariamente por la autoridad en caso que reincidan o caigan en alguna falta.

Luego, la **Honorable Senadora señora Muñoz** consultó al Ejecutivo las razones por las cuales las caletas no se entregan en propiedad, desde un punto de vista jurídico y asimismo, preguntó qué ocurre en el caso que se disuelva la organización de pescadores y para quien queda la caleta, porque de entregarse en propiedad ella podría arrendarse o venderse.

El Presidente de FEDEPESCA señor Fernando Tirado, señaló que en el caso que las caletas se entregaran en propiedad, debiese quedar establecido en la misma ley que no existiendo los

pescadores artesanales en un lugar determinado, el Estado recupera el sector. Dicho esto, subrayó que lo que buscan actualmente es seguridad, en el sentido que no sean desalojados por cualquier causa.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que Fedepesca como organización tiene una caleta con una autorización por diez años (concesiones menores), y enseguida recalcó que el proyecto en discusión lo que propone es una alternativa muy positiva de desarrollo de las caletas y de la pesquería artesanal en general, porque la administración se otorga por un plazo de 30 años renovables.

En otro tema, planteó que algunas organizaciones han manifestado reparos a la participación de los Alcaldes en el comité respectivo, pero señaló que de acuerdo a su experiencia en dicho cargo es el ideal si uno quiere realmente tener una caleta turística o para otros fines, porque se trata no solamente de desembarcar los peces, sino que también de tener un centro de negocios, tener planta procesadora, darle categoría a la caleta, y en tal sentido sugirió que el alcalde tenga derecho a voz en el comité pues de la municipalidad dependen muchas acciones que contribuyen al desarrollo de la caleta como, por ejemplo, el manejo de residuos o el hermooseamiento de las mismas.

Sobre el particular, **el señor Tirado** se manifestó de acuerdo, ya que dijo que siempre han mirado la caleta como un polo de desarrollo, sin embargo, destacó que el desarrollo se realiza en “casa ajena”, de modo que insistió en que no les convence lo que se ha planteado, toda vez que se pretende entregar las caletas a través de convenios de uso, que no es lo mismo que una concesión marítima sino sólo un comodato de uso, por lo que pidió que el tema sea revisado en profundidad.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que resultaba muy interesante conocer cuáles son las aprensiones para poder mirar desde esa perspectiva la discusión en el momento en que el presente proyecto de ley sea analizado en particular. Además, preguntó por la situación de las caletas en que exista más de una organización de pescadores artesanales.

El representante del Ejecutivo, dijo que efectivamente por tratarse de bienes nacionales de uso público resulta dificultoso jurídicamente entregarlos en propiedad, y precisó que se trata de bienes en los que se otorga la explotación del espacio en forma reservada. Es decir, el sector público a través de una destinación que es un tipo de concesión, se lo entrega al sector privado.

Por otra parte, destacó que siendo las caletas un polo de desarrollo hay interés en ella y por esa razón el Estado participa también en la comisión intersectorial, de manera que se está tratando de

generar una instancia que permita que a través de una institución aliada que da certidumbre en cuanto al tiempo, que es por un período más extenso que el que actualmente tienen las concesiones marítimas y que también exigen el cumplimiento de las obligaciones legales, se impulse el desarrollo de las caletas.

Indicó que la destinación tal como está en la ley permite hacer todas las actividades y no solamente las que considera el decreto de concesión, que es lo que actualmente existe, y que además ella es gratuita.

Destacó que existe una norma en el articulado transitorio que permite que todas aquellas caletas que actualmente se encuentran sometidas a un régimen de concesión se mantengan en ese régimen, y se establece la opción que puedan mudar a este régimen en cuyo caso no pagarán la renta concesional porque será gratuita, y además se les condonan las multas por la ocupación ilegal que eventualmente pudieran haber generado.

Luego, aclaró que el proyecto de ley establece, respecto de todas aquellas caletas que se encuentran dentro del Decreto Supremo N° 240, una preferencia para aquellas organizaciones que efectivamente ya se encuentran con un trámite iniciado y que además tengan caleta base dentro de la misma región.

En caso contrario, dijo que se establecen en el articulado general normas que pretenden lograr una administración conjunta de las caletas por parte de las organizaciones de pescadores artesanales, y en caso que la autoridad no pueda lograr dicha administración conjunta se consideran reglas de decisión a través de criterios que son relativamente similares a los que operan actualmente respecto a las áreas de manejo.

Indicó que aun cuando eventualmente la administración puede ser entregada a una organización se establecen algunas garantías, siendo la principal de ellas que la organización tiene que dar una cuenta de lo que efectivamente ha ocurrido con la administración de la caleta en el año que ha pasado, y además, la ley señala que se deben establecer tarifas públicas e igualitarias al acceso a la caleta. Por tanto, subrayó que independientemente que una organización sea la asignataria de la caleta a través del convenio de uso, ella deberá respetar y mantener precios justos e iguales para el resto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan como base la misma caleta.

A mayor abundamiento, **el señor Alejandro González**, agregó que en el derecho comparado, por ejemplo en países como España, Noruega, Islandia, Japón, la mayoría de estos espacios son del Estado y son también administrados por el Estado, por razones de

seguridad nacional, por razones de soberanía, de modo que las organizaciones de pescadores artesanales son usuarios de esas caletas.

Añadió que en el caso concreto de España, la comisión es finalmente un ente administrado por el Estado que no tiene mayor injerencia en los usuarios. Sin embargo, este proyecto de ley va bastante más allá en el caso de gobernanza, entregando esta administración a las organizaciones de pescadores artesanales, cumpliendo también con las directrices que la misma FAO ha entregado en el sentido de delegar ciertas facultades a los usuarios, pero con los resguardos necesarios ya que se trata de bienes nacionales de uso público.

Enseguida, **el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo**, recalcó que una de las garantías que establece el hecho de no otorgarlo en propiedad, es que la propia ley establece que los derechos provenientes del convenio de uso no pueden enajenarse ni venderse, pues el interés es que la caleta sea desarrollada por la pesca artesanal, razón por la cual la idea es que las caletas no puedan venderse o entregárselas a un privado. Para lo anterior, subrayó que se establece expresamente que no se puede vender o enajenar, sin perjuicio de permitir el arriendo de un 40% de los espacios no destinados a labores propias.

A continuación, la señora Daniela Tapia, de Fedepesca, consultó al representante del Ejecutivo respecto de los criterios que se utilizaron para las concesiones marítimas de acuicultura, ya que en ese caso, a las salmoneras se les entregaron a perpetuidad, y por tanto, pueden ser utilizadas para presentarlas como avales en los bancos, pedir créditos u otros movimientos similares, y en este caso se procede en forma distinta.

El señor Paolo Trejo hizo presente que con la ley N° 20.434 ²cambió el criterio antes señalado, pues ahora están otorgadas por un máximo de 25 años renovables y que en todo caso una vez adquirido el derecho resulta difícil discutirlo. Sin embargo, enfatizó que está dentro de la estrategia de la autoridad, para generar una diversificación productiva, que se vaya dotando de mayor alternativa a la pesca artesanal, para lo cual se han tramitado otras iniciativas como, por ejemplo, el proyecto de ley de repoblamiento y cultivo de algas, la acuicultura en las áreas de manejo, entre otros, que están orientados al desarrollo armónico de las actividades por parte del sector artesanal, principalmente dentro de la primera milla.

Por último, resaltó que la regularización de las caletas artesanales no sólo se hace desde el punto de vista del desarrollo de una actividad económica sino que además, se considera su alto valor

² LEY N°. 20.434, MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

cultural, pues hay una serie de actividades relacionadas con la actividad pesquera que se da en las caletas y que se quieren reconocer en el proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz destacó la importancia de los temas planteados como insumos para el debate en particular que se va a realizar, no obstante, insistió en despejar la diferencia entre convenio de uso y concesión, desde el punto de vista jurídico.

En la misma línea, señaló que hay mayor precariedad en la entrega del convenio que en la concesión en comparación con las salmoneras, y lo mismo ocurre si se comparan con los derechos de agua en un lago que también es un bien nacional de uso público, y que sin embargo se entregan en propiedad y a perpetuidad.

Si bien dijo que aquí también se está entregando un bien nacional de uso público al igual que en los casos señalados, es comprensible la posición de los pescadores artesanales en el sentido de la precariedad de la figura jurídica con la que se va a otorgar ya no la concesión sino que un convenio de uso, lo que en su opinión, es un elemento jurídico que debe tenerse a la vista para asegurar la estabilidad.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quinteros** destacó que precisamente se escucharon las inquietudes de las distintas organizaciones, con el objeto de ir aclarándolas junto a la Subsecretaría de Pesca y, posteriormente, hacer las indicaciones correspondientes.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, precisó que la destinación es un tipo de concesión que en este caso es entregada a un servicio público. En ese sentido, el proyecto establece la destinación por un plazo de 30 años y en el artículo 11, inciso final, indica que el convenio de uso, que es la relación en virtud de la cual este ente público que es el Servicio Nacional de Pesca va a ser el destinatario de esta concesión especial que se llama destinación, que suscribe con la comisión de pescadores artesanales, tendrá la misma duración.

Sin perjuicio de ello, hizo presente que existen causales de término anticipado establecidas en la propia ley, que tratándose de un régimen concesional, tal como actualmente existe en el reglamento de concesiones marítimas, aquí también se consideran. A modo de ejemplo, señaló que es causal de término anticipado actualmente en el reglamento de concesiones marítimas el incumplimiento de las obligaciones que establecen decretos, que es, en términos genéricos, el mismo régimen que se establece en este proyecto de ley.

Por último el **señor Fernando Tirado**, dijo que, dado todo lo que ha ocurrido con la ley de pesca el costo que han pagado los pescadores artesanales ha sido inmenso, y por tal razón solicitó que se haga justicia y que por lo menos se reconozca respecto del territorio, un derecho de propiedad para la pesca artesanal, toda vez que los pescadores artesanales desde siempre han estado en las caletas, y esto es un reconocimiento a la pesca artesanal.

- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysseberghe y señor Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I

DE LA DESTINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CALETAS ARTESANALES

Artículo 1º.- La caleta artesanal o caleta constituye la unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella.

Artículo 2º.- Con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el “Servicio”, regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de

Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4° y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios podrán requerir al Servicio que efectúe la solicitud de destinación mencionada, con el mismo procedimiento establecido para las del decreto N°240, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°.- Las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Artesanal regulado en la ley General de Pesca y Acuicultura, y tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Asimismo a la o las organizaciones de pescadores artesanales no contempladas en la hipótesis anterior, que se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.

Asimismo, se asignará para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal.

Excepcionalmente, podrá ser asignataria una sola organización de pescadores artesanales, ya sea por no verificarse el acuerdo a que hacen referencia los artículos 5° y 9°, o por no existir más de una organización interesada, o que, existiendo, no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de los derechos que les correspondan a los usuarios externos según lo señalado en el Plan de Administración respectivo y los artículos siguientes.

Artículo 4°.- En las caletas asignadas de

conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios.

Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.

Artículo 5°.- Una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:

1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal.

3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de quince días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada.

4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3°, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de sesenta días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta, la convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

No habiéndose producido el interés de ninguna organización de participar en la convocatoria, el Servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de noventa días.

De mediar acuerdo, las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta deberán presentar, de manera conjunta, una solicitud dirigida al Director del Servicio, de acuerdo al formato que estará a disposición en las Direcciones Regionales del Servicio, la que deberá designar un apoderado para efectos de la tramitación del procedimiento de asignación y contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Individualización de las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, adjuntando copia de los estatutos respectivos, con certificado de vigencia que posea una antigüedad no superior a tres meses, y un listado de los pescadores artesanales que la conforman.

b) Nombre y domicilio del apoderado para efectos de notificación.

c) Individualización de la caleta solicitada.

d) Una propuesta de Plan de Administración de la caleta, que deberá contener al menos las menciones a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.

e) En su caso, un Plan de Conservación y Mantenimiento de Obras Portuarias, aprobado en los términos establecidos en el artículo 7°.

Artículo 6°.- La propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración.

b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales.

c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento.

d) Identificación de la organización que ejercerá la

representación.

e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes.

f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.

Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y, o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.

Artículo 7°.- En caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.

Artículo 8°.- Recibida la solicitud, el Servicio verificará, en un plazo no superior a diez días hábiles, que contenga todos los antecedentes antes indicados. En caso que no reúna los requisitos señalados o no acompañe los documentos respectivos, se estará a lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la ley N°19.880.

Artículo 9°.- En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Organización de pescadores que hayan

presentado la solicitud de manera conjunta.

b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.

c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.

d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.

e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.

El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.

Artículo 10.- Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.

Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, y un representante de la Municipalidad respectiva. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.

La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.

En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.

El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que

se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.- Aprobado el Plan de Administración, el Servicio deberá suscribir un convenio de uso con la o las organizaciones asignatarias en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución que aprueba el Plan.

El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima a que alude el artículo 2°. Lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado.

Artículo 12.- Para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.

Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta a sus miembros de la gestión y administración de la caleta durante el período. Esta cuenta será pública y deberá ser sancionada por los miembros.

El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta.

Artículo 13.- El control, fiscalización y supervigilancia de esta ley y su reglamento corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual podrán ejercer las atribuciones que la normativa vigente les faculta, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá asimismo a la Comisión Intersectorial velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Administración y su seguimiento.

Artículo 14.- Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre que no corresponda a los espacios en los que haya infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Para efectos de constituir contrato de arriendo o

comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.

Artículo 15.- La o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias serán consideradas propietarias en caso que la normativa lo requiera, para el solo efecto de acceder a toda clase de autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros, siempre que den cumplimiento a los requisitos correspondientes.

Artículo 16.- Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.

b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones asignatarias.

c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.

d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.

e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.

Artículo 17.- Procederá el término anticipado del convenio de uso en los siguientes casos:

a) Por renuncia total de las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias.

b) Por cancelación o extinción de la personalidad jurídica de la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área. Con todo, no se aplicará la presente causal en el evento que los miembros de una organización asignataria decidan constituir una nueva persona jurídica para efectos de sustituir a la asignataria original, debiendo para ello contar con, a lo menos, el 90 por ciento de los miembros de aquella que se sustituye. En caso de materializarse la referida sustitución, ésta deberá ser previamente aprobada por el Servicio mediante resolución, procediendo en virtud de ella las modificaciones respectivas al convenio de uso.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

d) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de dos años consecutivos.

En los casos señalados en los literales anteriores, el Servicio, a recomendación de la Comisión, procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880. Las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la notificación para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Tratándose de infracciones a las letras b) y c) del artículo anterior, el Servicio podrá disponer el reemplazo de los administradores, bajo apercibimiento de ponerse término al convenio de uso conforme al procedimiento indicado en el inciso anterior.

TÍTULO II

REGULARIZACIÓN DE LAS OCUPACIONES IRREGULARES EN TERRENOS FISCALES ALEDAÑOS A LAS CALETAS ARTESANALES.

Artículo 18.- El Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2°, siempre que éstos no se encuentren situados dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y cuya ocupación no haya sido regularizada mediante

otro cuerpo legal.

Artículo 19.- Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan. La solicitud deberá ser presentada dentro de los doce meses siguientes a la entrega material de la destinación a que alude el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Artículo 20.-Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse sobre su procedencia.

El solicitante deberá señalar en su solicitud de postulación a la transferencia de dominio a que se refieren los artículos anteriores, la cabida del inmueble, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. Con todo, solo procederá la solicitud respecto de aquellas en que se acredite, desde la entrada en vigencia de esta ley, un plazo de permanencia no inferior a cinco años.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante peticionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, con el fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título.

Artículo 21.-Una vez finalizado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la ley N°19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

Artículo 22.-En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, o de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

Artículo 23.- Notificada la resolución que declara

factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

Artículo 24.- El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización. Dicho procedimiento tendrá el carácter de supletorio a esta ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

Artículo 25.- Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de diez años contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no conste el informe referido. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

Artículo 26.- La transferencia del inmueble fiscal, sea gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 27.- Los pescadores artesanales que ejerzan la posesión de un inmueble rural o urbano particular aledaño a la destinación a que alude el artículo 2° y que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales el reconocimiento de su calidad de poseedores regulares de conformidad al procedimiento establecido en el decreto ley N°2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el

desarrollo integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.

Artículo 29.- Decláranse de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el decreto supremo N°240, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de publicación de esta ley, y autorízase al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar dichos terrenos.

Artículo 30.- Respecto de los bienes nacionales de uso público colindantes con las caletas objeto de destinación marítima al Servicio y que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales, en que puedan situarse obras y/o estructuras necesarias para el desarrollo armónico de las actividades de la citada caleta, el Presidente de la República podrá desafectar dichos espacios y transferirlos gratuitamente al Ministerio de Bienes Nacionales, a los Servicios de Vivienda y Urbanización, o al Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, con el objeto de que en ellos se desarrollen las obras y/o infraestructura antes señaladas. Igualmente, dichos terrenos podrán entregarse en destinación al Servicio con el fin de que sean asignados a la o las organizaciones de pescadores artesanales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Artículo 31.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las instituciones respectivas y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada institución.

Artículo 32.- La publicación de las resoluciones y decretos, con excepción de los reglamentos, a que hace referencia esta ley, se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 174 del decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura.

Tratándose del decreto de destinación a que alude el inciso primero del artículo 2°, su publicación se efectuará sólo mediante extracto en el Diario Oficial y el texto íntegro en el sitio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Artículo 33.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

1. En el inciso tercero de su artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal l) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal m), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agréganse los siguientes literales n) y ñ), nuevos:

“n) Solicitar y obtener la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y

ñ) Solicitar y obtener la destinación de los bienes fiscales colindantes a los indicados en la letra anterior, que se encuentren bajo la supervigilancia del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

2. Intercálase en el literal b) de su artículo 32 H, entre las expresiones “, y las” y “áreas”, la siguiente frase: “actividades y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- Tratándose de las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el decreto N°240, de 1998, del Ministerio de Defensa- Subsecretaría de Marina, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4°, considerando el uso actual de dichos territorios.

Para estos efectos, el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, la cual deberá, en el plazo de dos

meses contado desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y, o de acuicultura ya otorgadas. Si la sobreposición es parcial, el Ministerio y el Servicio deberán acordar, en el plazo de un mes, una modificación de la destinación solicitada.

Vencidos los plazos señalados, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada en el término de dos meses.

Dicho Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.

Artículo segundo.- Para efectos de la primera asignación de las caletas a que hace referencia el artículo precedente, la o las organizaciones de pescadores artesanales deberán encontrarse constituidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y cumplir con los demás requisitos indicados en el artículo 3º.

Artículo tercero.- Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso.

La o las organizaciones de pescadores artesanales que opten por acogerse al nuevo régimen jurídico, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, no pagarán las rentas, tarifas y, o multas adeudadas. Dicha condonación comprenderá exclusivamente aquellas deudas devengadas hasta la fecha de publicación de este cuerpo legal, y sólo podrá considerar las multas devengadas por la ocupación irregular del espacio.

Artículo cuarto.- La o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto de un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9º, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Respecto de aquellas organizaciones de pescadores artesanales que postulen a la asignación de una caleta pesquera que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley exceda el límite porcentual

establecido en el artículo 14, deberá regularizar dicha situación en el plazo de tres años contado desde la resolución aprobatoria del convenio de uso respectivo.

Artículo quinto.- Los bienes entregados en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines propios del Servicio u otra expresión similar, con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que tengan las características señaladas en el artículo 1° de las disposiciones permanentes, podrán ser asignadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2° y siguientes."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 10, 17 y 31 de agosto de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN

(BOLETÍN N°10.063-21)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita a las organizaciones de pescadores artesanales potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de treinta y tres artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 18 al 27 permanentes y el artículo primero transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "Suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 101 diputados a favor, de un total de 119 en ejercicio.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de mayo 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República, Artículo 19 números 23 y 24. 2.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización. 3.- Decreto ley N° 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización. 4.-Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por

el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; Fondeaderos, Servicio Nacional de Pesca.

Valparaíso, a 6 de septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -